



PROCESO VERBAL

RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00729-00

Al despacho del señor Juez informando que por correo electrónico fue presentada la demanda de la referencia y repartida mediante acta del 01/11/2023. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 26 de enero de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

Se encuentra al Despacho la demanda verbal instaurada por **FABIAN STIVEN CÁCERES RUEDA** y **JOSÉ IGNACIO CÁCERES PINTO**, a través de apoderado judicial, en contra de **ADRIANA PATRICIA SERRANO GARCÍA** y **LIBERTY SEGUROS S.A.**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir la decisión pertinente para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- Se deberá allegar un certificado de tradición actualizado sobre el vehículo de placa **KJO-866**, a través del cual se acredite su situación jurídica.
- Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P, la parte demandante dentro del término concedido deberá identificar el domicilio de la parte demandada, pues el lugar de notificaciones no puede tenerse como tal. Se advierte al extremo actor que al momento de la subsanación deberá tener en cuenta que el domicilio y la residencia o el lugar de notificaciones difieren entre sí, y aun cuando puedan coincidir en un mismo lugar, no siempre ocurre de esta manera, siendo en principio el primero de ellos -domicilio- el que define la competencia territorial al tenor del numeral 1º del artículo 28 del C.G.P.
- Se allegue nuevamente copia del recibo de caja 201400772267 expedido por la Dirección de Tránsito de Floridablanca, por cuanto el aportado no se encuentra legible.
- A partir de lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P, la parte actora deberá aclarar y precisar las pretensiones “QUINTA y SEXTA” respecto de los valores por concepto de lucro cesante consolidado y lucro cesante futuro, pues deben de relacionarse de manera clara y detallada los conceptos y valores, estimarlos razonadamente, conforme lo precisa el artículo 206 del C.G.P, pues no se trata de una mera estimación sino de un ejercicio razonado.



Para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte **DEMANDANTE DEBERÁ PRESENTARLA DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SÓLO ESCRITO.**

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ.**

TERCERO: Reconocer personería al abogado **SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR** identificado con la T.P. 357.156 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 29 DE ENERO DE 2024

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a0c00fa5f1a3052d8c0b5927c0c29b72d65107500c6beb70c388abc59fc46cc
Documento generado en 26/01/2024 12:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>